

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 4º. Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, **Mariana Rodríguez Mier y Terán**, en el ejercicio de la facultad conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 2, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración del pleno de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción XXIX-P, del artículo 73, y adiciona un segundo párrafo al artículo 4o., recorriéndose los subsecuentes, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia de violencia de género.

Planteamiento del Problema

El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual cumplirá el presente año 27 años.

El 9 de junio de 1994, se adoptó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como “Convención de Belém do Pará, la cual cumplirá 26 años durante el presente año.

El 1 de febrero de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual tiene 13 años de vigencia.

En las convenciones internacionales citadas se ha reconocido que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder desiguales que han prevalecido en diversas etapas de la historia, que han propiciado diferentes tipos de dominación de la mujer y, en diversos ámbitos de la vida, a la discriminación en su contra por parte del hombre, lo cual ha limitado el merecido adelanto pleno de la mujer.

Asimismo, en el ámbito de la Organización de las Naciones Unidas, así como de la Organización de Estados Americanos, se ha reconocido que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos por los que se ubica a la mujer a una situación de subordinación con relación a los hombres.

La situación de dominación y violencia contra la mujer, en sus diversas manifestaciones, es una limitante para alcanzar la igualdad, el desarrollo y la Paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer.

No obstante los importantes instrumentos antes citados, así como la aprobación en nuestro país de una Ley específica en la materia, antes citada, la violencia hacia las mujeres se mantiene y más aún, se ha incrementado de una forma alarmante en los últimos años, lo que exige revisar con responsabilidad las acciones legislativas y de política pública realizada, y se fortalezcan y reorienten de manera inmediata las acciones para atender esta situación social y fenómeno delictivo.

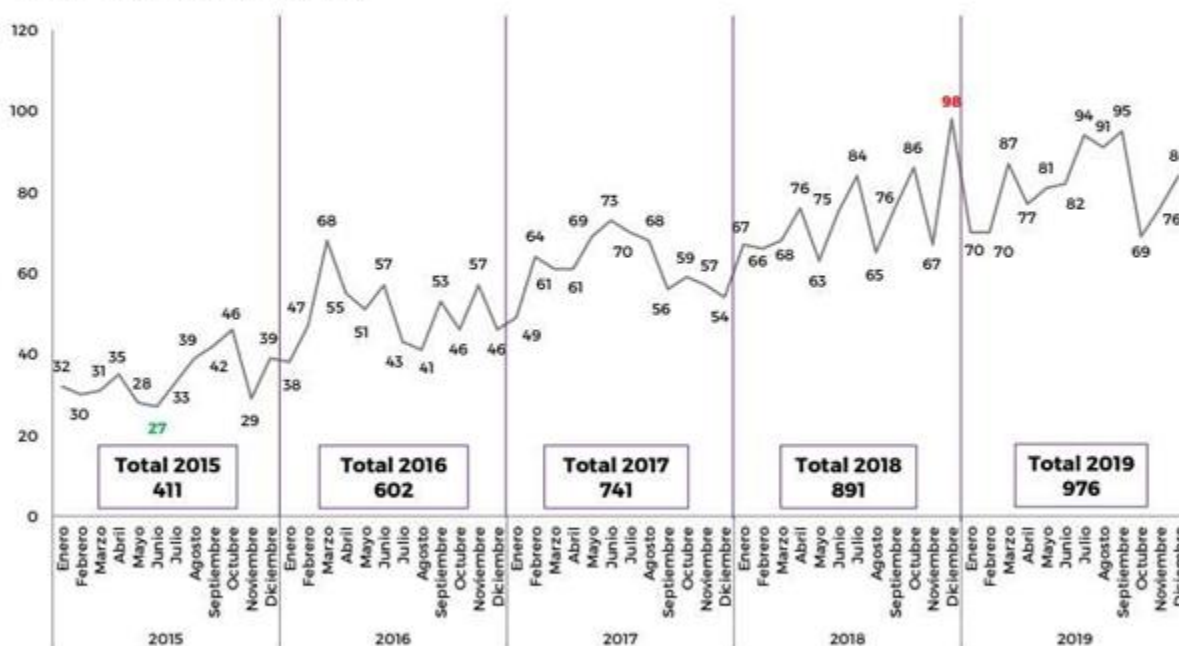
La violencia hacia la mujer evidencia elevados niveles de desigualdad, pues las mujeres de todas las edades son vulneradas en diversos ámbitos de la vida social, laboral y política, asimismo sus agresores vulneran sus derechos fundamentales, como la libertad, el respeto, la dignidad y capacidad de decisión.

La violencia hacia las mujeres de todas las edades debe ser considerado y atendido como un problema social, de seguridad y de justicia, requiriéndose una atención integral e inmediata por parte de las autoridades competentes de los tres ámbitos de gobierno.



PRESUNTOS DELITOS DE FEMINICIDIO*: TENDENCIA NACIONAL

Enero 2015 - diciembre 2019



* La contabilidad del delito de feminicidio se realiza conforme a su tipificación en las entidades federativas, la cual se ha venido dando de forma gradual durante los últimos siete años, completándose las 32 entidades federativas en octubre de 2017.

Es importante como Estado dimensionar la gravedad de los hechos y adoptar acciones contundentes a corto, mediano y largo plazo, para garantizar de manera progresiva una vida libre de violencia hacia las mujeres, con especial atención hacia las niñas y adolescentes.

Es urgente entender que la violencia hacia la mujer, refleja un deterioro de nuestros valores y también la decadencia de nuestras instituciones sociales y políticas.

El 6 de junio de 2019, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas de gran trascendencia en materia de equidad de género en el otorgamiento de nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas, así como en la integración de los organismos autónomos. Dichas reformas fueron ampliamente celebradas por su significación y alcance sin embargo, a casi un año de su publicación, la violencia hacia la mujer se ha venido agravando.

Durante el último semestre miles de mujeres han salido a las calles para exigir el cese de la violencia, así como acciones concretas por parte de las autoridades competentes para su enfrentar este fenómeno delictivo.

El 8 de marzo de 2020, se conmemoró el Día Internacional de la Mujer, en el marco del cual estaremos reforzando la lucha en contra de la violencia contra las mujeres, toda vez que es lamentable el incremento de agresiones que se han presentado en el último año.

Cabe señalar, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Organización de las Naciones Unidas emitió, en julio de 2018, 73 recomendaciones sustantivas, donde destaca su preocupación, entre otros temas, respecto el fortalecimiento institucional del Instituto Nacional de las Mujeres, eliminación de estereotipos,

feminicidio, desapariciones forzadas, seguridad, mujeres defensoras y periodistas, trata de personas y violencia política.

Es importante tener presente que el Comité Internacional citado solicitó al Estado Mexicano presentar información respecto a la tipificación del feminicidio, armonización de los procedimientos del Protocolo Alba y de Alerta Ámber, así como respecto de la evaluación del impacto del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género y el Seguimiento de la comunicación 75/2014 bajo el artículo 7 del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. (Caso Pilar Argüello, homicidio realizado en la localidad de Coscomatepec, en el estado de Veracruz)¹

Por las consideraciones expresadas y ante los elevados niveles de violencia hacia las mujeres, se sustenta incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, a efecto de propiciar un mandato para la implementación de planes, programas y acciones permanentes en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene las garantías y derechos humanos que deben gozar todos los mexicanos, los cuales deberán ser observados en las entidades federativas, la Ciudad de México, Municipios y demarcaciones de la Ciudad de México.

Se estima necesario insertar dicho principio en el segundo párrafo del artículo 4o. constitucional, el cual inicia decretando la igualdad de la mujer y el hombre ante la Ley, pues se estima necesario que dicha igualdad, se haga realidad en todos los ámbitos donde la mujer se desarrolle y, como parte de ello, se garantice el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia.

La protección constitucional al derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, es acorde con los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en diversos instrumentos internacionales como la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1993, así como a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como “Convención de Belém do Pará”, adoptada en junio de 1994.

Estas actualizaciones a nuestra Carta Magna para garantizar el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, es acorde con la igualdad sustantiva de derechos entre un hombre y una mujer y parte de una dinámica delictiva observada en los últimos años donde se ha vuelto recurrente la comisión absurda e irracional de la violencia hacia las mujeres. Como se identifica en diversos estudios nacionales e internacionales la violencia hacia las mujeres se ha incrementado exponencialmente, situación que justifica plenamente la protección enunciada desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Texto vigente	Modificaciones propuestas
<p>Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, con base en el principio de igualdad sustantiva entre las personas.</p> <p>El Estado velará y garantizará el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en todos los ámbitos de su vida y desarrollo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-O. ...Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;</p> <p>XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, y de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, atendiéndose los tratados internacionales en esas materias de los que México sea parte;</p> <p>XXIX-Q. a XXXI. ...</p>

Dicha propuesta fortalecerá el marco jurídico vigente en materia de combate a la violencia contra la mujer y deberá orientar la implementación de políticas públicas y estrategias efectivas que nos permitan en el más corto plazo recuperar la paz y la tranquilidad para todos los mexicanos, especialmente para las mujeres que contribuyen día a día al desarrollo de nuestro país y las niñas que merecen una protección adecuada por parte de las instituciones del Estado.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 4o., recorriéndose los subsecuentes, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de acciones afirmativas en materia de violencia de género

Primero. Se reforma la fracción XXIX-P del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-O. ...

XXIX-P. Expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia **de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas, y de derechos de niñas, niños y adolescentes**, velando en todo momento por el interés superior de los mismos, **atendiéndose** los tratados internacionales **en esas materias** de los que México sea parte;

XXIX-Q. a XXXI. ...

Segundo. Se **adiciona** un segundo párrafo al artículo 4o., recorriéndose los subsecuentes, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia, **con base en el principio de igualdad sustantiva entre las personas.**

El Estado velará y garantizará el derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia en todos los ámbitos de su vida y desarrollo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

...

Transitorios

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Pilar Arguello de 20 años de edad fue asesinada los primeros días de septiembre de 2012. No obstante la detención de su asesino confeso, quien incluso participó en la reconstrucción de hechos, dos meses después fue liberado, en virtud de las deficiencias en la integración del expediente. La familia de la víctima solicitó en el año 2014 al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, un procedimiento Especial. En este marco, el Comité emitió 6 recomendaciones al Estado Mexicano, entre otras, la reapertura de la investigación a efecto de garantizar la justicia para sus familias, así como medidas para mejorar el sistema de justicia en el Estado de Veracruz y en el País.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2020.

Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (rúbrica)